

COMITÉ DE APELACIÓN “BOSCOS” (C.Ap.B)

RESOLUCIÓN 8- 2023/24 ADOPTADA EN SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el recurso presentado por el delegado del equipo ELECTROJIS S.P., contra el Acuerdo del Comité de Competición del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se establecen las siguientes sanciones: un partido por juego violento por entrada a un contrario con balón en juego (art. 95.3 ROC): jugadores Refª18540 y Refª18862; y un partido de inhabilitación al jugador Refª19370, por habersele mostrado tarjeta azul (art. 100 ROC), establece lo siguiente:

PRIMERO.- El 18 de noviembre de 2023 se disputa el partido entre ATLÉTICO ARANGUREN y ELECTROJIS S.P. (Referencia 441). El acta del encuentro refleja la exclusión de 3 jugadores del equipo visitante: Dos por tarjeta roja y uno por tarjeta azul, indicados en el encabezamiento de la presente resolución.

En el acta figura únicamente el listado de tarjetas enseñadas, sin proceder a explicar el origen y razón de las mismas. Por esto último, en el Acuerdo recurrido se observa que el árbitro encargado del encuentro ha sido sancionado en base a lo dispuesto en el art 127.2.b, por DEFICIENCIAS EN LA REDACCIÓN DEL ACTA, no habiendo sido definida su sanción de manera concreta.

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo del Comité de Competición de 20 de noviembre, ELECTROJIS S.P. decide recurrir en apelación, en base a las siguientes alegaciones:

En primer lugar, no se pronuncia acerca de la sanción correspondiente a la tarjeta azul, pues entiende que la obligación de justificar las tarjetas no se extiende a éstas, como veremos a continuación.

En segundo lugar, centra su argumentación en base a lo descrito entre los artículos 66 y 69 ROC, relativos a la correcta formalización de las actas arbitrales, además de lo dispuesto en las Reglas de Juego.

El ROC lo describe así:

“66. El árbitro es el responsable de formalizar las actas arbitrales, en formato papel o, preferiblemente, en formato digital.

67.El Acta de Partido, una vez cumplimentada, debe ser aprobada por el árbitro (firma o DNI). Los Delegados pueden indicar, por su parte, su disconformidad con la misma marcando la pestaña NO CONFORME.

68.Según se establece en este Reglamento un jugador puede sustituir al Delegado de su equipo, sin que ello le impida ser alineado (... apart. a y b)

69. Si, por incidentes u otras causas que así lo aconsejen, el árbitro elabora un anexo, deberá cumplimentar el acta con los datos objetivos del encuentro (resultado, tarjetas mostradas durante el mismo, etc.). Anotará en el apartado de incidencias las circunstancias y causas que le llevan a adjuntar un anexo y entregará las copias del acta a cada uno de los delegados, mientras las copias del anexo se les harán llegar a ambos contendientes desde Organización.”

Las Reglas de Juego inciden más en este tema, y definen con exactitud el contenido y alcance de las actas, en el apartado “EL ACTA/EL ANEXO”, encuadrado dentro de las “Instrucciones generales y Directrices para los Árbitros”:

“El Acta es el documento que después de un partido da valor a cuanto en él ha ocurrido. A través de ella comunicas a la Organización del Trofeo los datos necesarios para que confeccionen las clasificaciones, impongan sanciones, etc. por lo cual debe reflejar hechos ciertos relatados de la manera más objetiva, clara y concisa posible, evitando emitir juicios.

(...)

Además, existe otro documento complementario llamado Anexo, también en formato digital o papel, cuyos destinos son los mismos que el propio Acta. Se utiliza en los casos en que, por razón de espacio, o porque los hechos se han producido una vez entregadas las copias del Acta a los delegados o simplemente porque es preciso reflexionar sobre lo acontecido, solicitar ayuda o porque los ánimos están caldeados y no resulta conveniente hacer en ese momento, etc.

Son documentos de total absoluta responsabilidad del árbitro que es quién personalmente debe confeccionarlos, sin delegar en ninguna otra persona, ni siquiera en casos excepcionales como pueden ser retrasos por impuntualidad, haber pitado el partido anterior, tener que pitar el siguiente, etc.

(...)

Se cumplimentarán todos los apartados. En incidencias se harán constar:

✓ las que pudieran haber ocurrido antes, durante o después del encuentro en el terreno de juego o en cualquier otro lugar de las instalaciones deportivas o fuera de ellas, siempre que haya presenciado los hechos o habiendo sido observados por cualquiera otro de los miembros de su equipo arbitral, le sean directamente comunicados por los mismos.

✓ Juicio acerca del comportamiento de los seguidores de los equipos, cuando se produzcan protestas de manera reiterada sobre sus decisiones o profieran insultos sobre cualquiera de los participantes en el partido.

✓ Deficiencias advertidas en el terreno de juego o sus instalaciones, en relación con las condiciones que uno y otras deben reunir.

Una vez concluida la redacción del Acta se solicitará a los delegados que revisen especialmente las anotaciones referidas a su equipo para dar su conformidad a los datos objetivos del partido, eso evitará reclamaciones posteriores con los consiguientes trastornos y trabajo adicional a la Organización. Los Delegados tienen la opción de indicar NO CONFORME (tanto en versión digital como en papel) por posibles discrepancias con el contenido del apartado de incidencias, esta actitud será reflejada en el Acta o en un Anexo.

En ningún caso se añadirán en el Acta original datos que no contengan también las copias ya que en hechos relacionados con la deportividad si son recurridos, quedarían sin efecto.

Para cuanta información se desee trasladar a la Organización después de haber entregado las copias del Acta a los delegados debe utilizarse el impreso Anexo, que se entregará con sus copias junto con el original del Acta en la Organización, quién se ocupará de dar traslado de las copias a los equipos.

(...)

Relacionado con el caso que nos ocupa, tenemos el apartado correspondiente a la correcta anotación de las tarjetas enseñadas a lo largo del encuentro, requiriendo algunas ser explicadas su razón de ser:

“TARJETAS: Anotar en las columnas correspondientes A A Z R

A – No se explican los motivos por los que fue mostrada.

A A – Se le habrá mostrado posteriormente la tarjeta azul. No se explican los motivos.

A Z – No se explican los motivos.

A Z R – Se explican los motivos solamente de la R.

A A R – Se explican los motivos solamente de la R.

Z – No se explican los motivos por los que fue mostrada.

R – Debe explicarse los motivos por los que fue mostrada.”

En resumidas cuentas, las actas arbitrales son unos instrumentos fundamentales en el correcto funcionamiento no solo de los partidos, sino de la propia organización del presente Trofeo. Son el medio probatorio más importante, y el instrumento sobre el cual las decisiones del Comité de Competición son tomadas a la hora de establecer medidas correctivas a jugadores, clubes y a árbitros, entre otros.

Tal es su importancia que su contenido está regulado, debiendo cumplirse con lo dispuesto en cuanto a forma y a contenido, tanto en el ROC, como en la normativa supletoria, ya descrita en este mismo apartado.

El recurrente entiende que, al no cumplirse con el contenido mínimo necesario, no se le está ofreciendo al Comité de Competición la información para poder hacer valer su función sancionadora, hecho que da lugar a inhabilitaciones nacidas fruto de meras suposiciones de los hechos, pues no existe redacción en el acta que respalde la razón de las mencionadas amonestaciones. Además, de esta situación se desprende otra característica, y es que se

puede llegar a incurrir en una vulneración de derechos de los jugadores y equipos, pues además de estar sancionando sin conocer los motivos, se está privando al equipo de mostrar disconformidad con los hechos que ahí figuran.

El artículo 127 ROC enumera las sanciones a las que pueden enfrentarse las figuras arbitrales a la hora de no llevar a cabo sus funciones de la forma diligente que se les exige. El artículo 127.2 dice esto concretamente:

“127. El árbitro o árbitro asistente que incurriera en las infracciones que se detallan, podrá ser:

(...)

2. INHABILITADO de uno a tres partidos por:

- a. Añadir o cambiar en el acta fichas de jugadores una vez comenzado el partido.*
- b. Omitir en el acta de un partido datos especialmente relevantes, redactar la misma con notoria falta de diligencia.*
- c. Incomparecencia al partido para el que haya sido designado sin causa justificada.*
- d. Incomparecencia sin previo aviso a la organización. (...).”*

Por todo lo anteriormente mencionado, el recurrente solicita que las dos sanciones por tarjeta roja queden sin efecto, y que el árbitro del encuentro sea sancionado en base a lo dispuesto en el art 127.2.b ROC.

TERCERO.- En vista de todo lo anterior, consideramos que las pretensiones de la parte recurrente están correctamente fundadas, y que una sanción precedida por un acta incompleta y que no refleja en absoluto lo ocurrido supone una situación de desamparo que el equipo perjudicado no tiene la obligación de soportar.

Por lo tanto, se decide dejar sin efecto las sanciones relativas a los jugadores Ref^a18540 y Ref^a18862, publicadas en el Acuerdo del Comité de Competición de 20 de noviembre del presente año 2023. Respecto a la sanción surgida a raíz de la tarjeta azul vista por el jugador Ref^a19370, nada puede hacerse, puesto que además de no ser necesaria su justificación escrita, no ha sido recurrida por ELECTROJIS S.P.

En cuanto al árbitro encargado de pitar el encuentro, queda acreditado que incurrió en la omisión de datos especialmente relevantes, así como de la falta de diligencia debida a la hora de cumplir sus funciones. Regulado en el artículo 127.2.b, la sanción será de INHABILITACIÓN de 1 a 3 partidos, con la correspondiente sanción económica.

Viendo la naturaleza del asunto, y teniendo en cuenta su historial previo, hemos decidido establecer una sanción de 1 PARTIDO DE INHABILITACIÓN, con la correspondiente sanción económica.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1º.- **ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** el recurso interpuesto por el delegado del equipo ELECTROJIS S.P., contra el Acuerdo del Comité de Competición de 20 de noviembre de 2023, en el que se sancionaban a los jugadores Refª18540 y Refª18862 con UN PARTIDO (95.3 ROC), y al árbitro Refª 4634 por deficiencias en la redacción del acta (127.2.b ROC).

2º.- DEJAR SIN EFECTO las inhabilitaciones A LOS JUGADORES mencionadas en el punto anterior, siendo estas sanciones deportivas, económicas y a la deportividad REVOCADAS.

3º.- En cuanto a la sanción a imponer al árbitro, se establece la INHABILITACIÓN de UN PARTIDO, con la correspondiente sanción económica aparejada.

4º.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité Permanente del Trofeo Boscos (CPB) en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 79 ROC.

En Pamplona/Iruña, 24 de noviembre de 2023

JUECES PONENTES

FERMÍN TAINTA ALFARO E IÑIGO LUMBRERAS EDERRA